

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "MODIFICACIÓN VIDA ÚTIL MINA PEUMO"

Nombre del Titular : Compañía Minera La Patagua S.A.
Nombre del Representante Legal : Jorge Juvenal Diaz Monrroy
Dirección : Avenida Las Condes 9460 OF. 806, Las Condes.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Vida Útil Mina Peumo", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Vida Útil Mina Peumo", la que deberá entregarse hasta el 24 de septiembre de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Claudio González Flores, dirección de correo electrónico cgonzalez@sea.gob.cl, número telefónico +56 9 58868376; +56 9 65003365.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas

1. Se reitera la solicitud de presentar los planos de perfil longitudinal y transversal con la ubicación de los caserones, los que deben estar georreferenciados, indicando la cota.
2. Se solicita al titular definir la cantidad de caserones que se encuentran en operación en la ubicación mencionada (interior mina), además de detallar el tonelaje y volumen del material dispuesto en ellos paralelo al uso del botadero, todo esto, con el fin de determinar la cantidad total de material estéril dispuesto hasta la fecha.

Fase construcción

3. Respecto a lo indicado en la Adenda, respuesta 26, que señala: "*(...) el proyecto en evaluación no considera etapa de construcción y se reitera que la conexión entre interior mina y el acceso 887 no está en evaluación de proyecto que fue ingresado al SEA*", se solicita al titular describir las acciones y obras asociadas a la conexión entre interior mina y el acceso 887, toda vez es dicha actividad son parte del Proyecto en evaluación.



4. El titular en su respuesta 4 entrega antecedentes sobre el polígono 3, “Peumo 887”, y si bien entrega información y clarifica cual es el área (en superficie) que se está evaluando, el titular indica que ya se encuentra intervenida por actividades de pequeña minería, sin embargo, se solicita que explicita con mayor detalle la relación entre cada una de las obras y actividades incorporadas y sus respectivas externalidades ambientales, de forma de facilitar el análisis por componente de recursos naturales de interés como el suelo, flora y fauna.

Fase operación

5. Respecto de las respuestas 18 y 23 de la Adenda, en relación al denominado polígono 3, se solicita al titular aclarar el área efectiva del polígono 3, ya que de los antecedentes del Anexo 7 “Cartografía polígono 3”, Anexo 16 “KMZ polígono 3” y Anexo 19 “KMZ polígono 1, 2 y 3”, se observa un polígono que difiere en forma y ubicación del polígono que se muestra en la Figura 17 de la Adenda, que es consistente con el polígono denominado “área impacto peumo superior.kmz” de la carpeta “proyecto”, del archivo Anexo 61_MINA PEUMO AI.kmz, contenido en el archivo “KMZ Adenda.zip”.

Lo anterior, de manera de poder descartar la intervención de flora, ya que lo declarado en ese sentido no es consistente con la cartografía aportada.

En la siguiente figura, se puede observar en líneas rojas el “polígono 3” según el Anexo 16, y en línea amarilla la superficie asociada a la denominada “Área de impacto peumo superior”. Como se observa, ambas superficies difieren del área actualmente intervenida que se puede observar en línea morada.

Figura 1: Polígono 3 del Proyecto.



Fuente: Ord. N°78-EA/2025 de fecha 13 de junio de 2025, de la CONAF región de Valparaíso.

Fase de cierre

6. Respecto a lo indicado en la Adenda, respuesta 33, Tabla 22, señala que: “(...) se construirán pretiles de 1,5 m en zona periférica inferior del botadero con una longitud aproximada 248 metros, ubicada entre las coordenadas (Norte y Este)”. Al respecto, se solicita presentar las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>

coordenadas del pretil del botadero y presentar su cartografía debiendo adjuntos los archivos en formato kmz.

Recursos Naturales renovables a extraer o utilizar

7. Respecto a los consumos de aguas subterráneas por parte del Proyecto indicados en las Tablas 10 y 11 de la Adenda, se solicita presentar información de los consumos de agua en litros/día; m³/día; m³/mes.

Según lo señalado por el titular en la Adenda, respuesta 8, letra c), menciona que: "*(...) en caso de ser necesario se agrega agua fresca proveniente de aguas del minero*". Al respecto, se solicita señalar cantidad máxima y promedio utilizar en esta acción, indicando todos los posibles cálculos realizados.

Insumos y/o suministros básicos

8. Se reitera la pregunta 51 del ICSARA, que indica: "*(...) se solicita Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de cada una de las sustancias peligrosas a almacenar*". Al respecto, en la respuesta 51 de la Adenda, se indica que: "*(...) se adjuntan en Anexo 23, las Hojas de Datos de Seguridad (HDS) de cada una de las sustancias almacenar en las fases de operación del proyecto.*". No obstante, en la Adenda no se presenta el Anexo 23, por lo que, se solicita incorporar.

Plan de prevención de contingencias y de emergencias

9. Se solicita aclarar por qué incluye animales domésticos de propiedad de comuneros en **un plan de contingencia relativo a fauna nativa**. En el Anexo 32, "Plan de contingencia de fauna", el titular señala que: "*(...) Es importante destacar que la presencia de animales en el sector es común debido a que Mina Peumo se encuentra en terrenos colindantes con propiedades de comuneros locales, quienes crían y cuidan ganado en la zona. En caso de identificar que el animal pertenece a alguno de estos propietarios, se deberá informar al dueño para que proceda a retirar a su animal y evitar riesgos tanto para la operación minera como para el bienestar de los animales*". A continuación, en la Tabla 2, "Procedimiento y forma de seguimiento en caso de avistamiento de fauna silvestre", señala que: "*(...) Ver si el animal está identificado. En caso de lo que esté, avisar a comuneros del sector*". En este sentido, se solicita eliminar de este plan el ganado (animales domésticos) al interior de las áreas de tránsito del Proyecto.
10. Respecto del procedimiento de avistamiento de fauna y de la planilla de avistamiento, se solicita ahondar a qué tipo de fauna hace referencia ésta, y si se van a registrar cada uno de los avistamientos de fauna, considerando que el Proyecto se encuentran localizados en un lugar natural donde se avista fauna de todo tipo y periódicamente.
11. En relación con la Adenda, Tabla 44, Plan de contingencia y emergencia de incendio, se solicita completar la fila "Forma de control y seguimiento". Al respecto, se requiere señalar claramente la forma de control y seguimiento de las acciones del Plan que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA).
12. Respecto a la Adenda, respuesta 67, letra b), señala: "*Que de existir el evento además se entregarán los planes de remediación, reparación y seguimiento en forma previa a su ejecución para ser visados por los órganos del estado competente*". Se solicita al Titular que las acciones de remediación y reparación frente a un evento de emergencia sean incorporadas a las tablas de



los planes de prevención de contingencia y emergencia, de acuerdo con el formato de la Tabla 8 del ICSARA, en específico en la fila “Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia”. Al respecto, dichas acciones o medidas deben controlar la emergencia y minimizar sus efectos sobre el medio ambiente.

13. Se reitera solicitud de presentar la información de los Planes de Prevención de Contingencia y Emergencia del Proyecto en el formato indicado en la Tabla 8 del ICSARA. Lo anterior, respecto a las situaciones de riesgo o contingencias:

- a) Derrame de hidrocarburos,
- b) Derrame de residuos peligrosos,
- c) Derrame de sustancias peligrosas, que pudieran afectar los recursos naturales como suelo, agua superficial, agua subterránea,
- d) Afectación de fauna por la operación del Proyecto,
- e) Incendio estructural en las instalaciones,
- f) Incendio forestal y otros riesgos como
- g) Explosión prematura en el manejo de explosivos,
- h) Riesgo sísmico,
- i) Riesgo de precipitaciones intensas.

14. Respecto al plan de contingencias de los residuos peligrosos, Anexo 30 de la Adenda, “Anexo_30_PLAN_CONRESPEL-CMLP-PL-06_V01_2024”, se basa en una premisa que no es correcta, debido a que los aceites y/o grasas no son inflamables, sino tóxicas. Se solicita corregir y esta información debe ser coherente con la que se adjunta en la Tabla 5 “Clasificación de los residuos a almacenar” del Anexo_52_PAS_142 de la Adenda. Respecto a las emergencias de residuos peligrosos, la información aportada por el Titular es de carácter general. Al respecto, se solicita describir las acciones o medidas para controlar la emergencia y minimizar sus efectos sobre el medio ambiente.

II. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

15. Se reitera pregunta 77 del ICSARA, dado que, en la Adenda, Anexo 33, Tabla 1.1.12 no se describe la “Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica” los artículos del D.S. N°123/2002 del Ministerio de Minería, relacionados con materias de protección ambiental respecto al Proyecto. Al respecto, se solicita considerar los artículos 25 y 51 del D.S. N°123/2002.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Permisos Ambientales Sectoriales de Contenidos Únicamente Ambientales.

16. **Artículo 125 del Reglamento del SEIA.** Permiso para la ejecución de labores mineras en sitios donde se han alumbrado aguas subterráneas en terrenos particulares o en aquellos lugares cuya explotación pueda afectar un caudal o la calidad natural del agua.

- a) Literal a) Identificación del uso actual y previsto de las aguas.
 - i. Se solicita complementar la caracterización hidrogeológica del área y la identificación explícita de otros usos sanitarios en el área de influencia. Se sugiere complementar con un levantamiento hidrogeológico y un catastro sanitario de usos cercanos, incluyendo datos de profundidad y extensión de acuíferos/napa.



- ii. Se solicita incorporar un levantamiento de usos sanitarios del recurso hídrico en el área de influencia (consumo humano, riego, etc.).
- b) Literal b) Caracterización físico química y biológica del agua y caudal del agua que está aflorando o que escurre por el cauce, según el caso.
- i. Se solicita presentar Caracterización físico química y biológica del agua del minero. En la Adenda, Anexo 34_PAS 125, se presenta una descripción del caudal, sin embargo, en dicho documento si bien se indica que: “(...) se presentan en **el anexo adjunto A** al presente documento, denominado “Caracterización físico química y biológica” en ella se puede observar que todos los parámetros cumplen con lo estipulado en la norma NCh. of 409/2005 de agua potable”, dicho Anexo A no fue presentado. Al respecto, se requiere acceso al informe completo de calidad del agua, con parámetros e interpretación sanitaria explícita.
 - ii. Respecto al caudal promedio de “(...) ingreso de agua por afloramiento promedio de 1.178 m³/hr.”, se solicita aclarar si el caudal promedio es 1.178 m³/hr (mil ciento cuarenta y ocho) o 1,178 m³/hr.
 - iii. Respecto al monitoreo de la calidad del agua del minero, el Titular indica que: “(...) compromete un plan de vigilancia de la calidad de las aguas del minero en la faena, las que son usadas para uso humano, con periodicidad semestral y los muestreos realizados por un laboratorio externo, conforme a la tabla I y II y bacteriológico de la Norma Chilena 409 de agua potable”. Al respecto, se debe asegurar que el monitoreo cubra todos los aspectos relevantes si el agua es usada para consumo humano.
- c) Literal c) Determinación de la alteración sobre los usos sanitarios.
- i. Se solicita evaluar explícitamente el riesgo de afectación al uso sanitario y proponer medidas, si corresponde. Al respecto, lo indicado en la Adenda, Anexo 34_PAS 125 numeral 2.3 es declarativa y falta fundamento técnico derivado del análisis de los usos sanitarios (que no fueron identificados en el literal a). No se evalúan escenarios de riesgo ni se proponen medidas preventivas. Cabe indicar que la vigilancia comprometida no suple la evaluación previa requerida.

17. Se solicita corregir lo indicado en la Adenda, Anexo 74, ya que se indica que el PAS 125 no aplicaría al Proyecto. Cabe indicar que, en la Adenda, respuesta 75, se indica que el PAS 125 aplica y en el Anexo 34 se presentan los contenidos técnicos del PAS indicado.

Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos.

18. **Artículo 137 del Reglamento del SEIA.** Permiso para la aprobación del plan de cierre de una faena minera.

Con relación con los contenidos PAS del literal c) “Descripción del Entorno. Plano y reseña del área de influencia, que permita conocer la zona donde pueden ocasionarse los posibles impactos vinculados a la Estabilidad Física y Química de la Faena Minera o de Hidrocarburos. Asimismo, se deberán enunciar las áreas que comprenden la Faena Minera o de Hidrocarburos y los aspectos geológicos y atmosféricos de dichas áreas”.



- a) Respecto a la pregunta 77 del ICSARA, asociada a los contenidos técnicos del PAS 137 se reitera lo indicado en la letra c) *“Respecto del literal c.5) de la Guía Trámite PAS 137, antecedentes hidrológicos (hidrología e hidrogeología) del lugar, se solicita presentar:*

(...)

iii. De corresponder deberá presentar la generación de caudales máximos afluentes a las obras y partes del proyecto”.

En el punto iii) respuesta 77, de la Adenda, se indica: *“Respuesta: En desarrollo”.*

- b) Respecto a la pregunta 77 del ICSARA asociada a los contenidos técnicos del PAS 137 se reitera lo indicado en la letra c) *“Respecto del literal c.5) de la Guía Trámite PAS 137, antecedentes hidrológicos (hidrología e hidrogeología) del lugar, se solicita presentar:*

(...)

iv. Determinar los parámetros hidrogeológicos, como nivel freático, cantidad y tipos de acuíferos, conductividad hidráulica, direcciones de flujo, interacción agua superficial con agua subterránea, tipo de uso del agua subterránea, entre otros, y analizar la influencia que tienen en el diseño de las obras”.

En relación con el punto iv) respuesta 77 en la Adenda, se indica *“Respuesta: En desarrollo”.*

Al respecto, se reitera solicitud de determinar los parámetros hidrogeológicos, específicamente analizar la influencia que tienen los parámetros hidrogeológicos en el diseño de las obras, botadero en superficie y caserones con disposición de estéril en interior mina. Asimismo, la información presentada en la Adenda no permite relacionar caserones y botadero con profundidad del nivel freático en la zona, por lo tanto, se **solicita aclarar y demostrar con una caracterización Hidrogeológica más detallada que permita relacionar la característica de la napa con las partes y obras del proyecto**, indicar nivel freático, dirección de flujo y gradiente piezométrico, representación de las unidades hidrogeológicas en un mapa de planta y perfiles hidrogeológicos en profundidad (presentar figuras a escala local). Esta información deberá estar en concordancia con la información y escala de la información geológica y geomorfológica.

19. **Artículo 160 del Reglamento del SEIA.** Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.

- a) Respecto al literal a.6) *“Superficie”.*

- i. Se solicita incluir Superficie total a la cual se solicita el permiso y trazar el polígono asociado en la planimetría. Asimismo, se deben incluir en cuadro de superficies para las obras (permanentes y temporales), las cuales deben ser concordantes con las superficies expuestas en el informe de PAS 160.

- b) Respecto al literal a.7) *“Caracterización del suelo”.*

- ii. Respecto de la respuesta a la pregunta 107 el titular proporciona una vaga aclaración de lo solicitado, no presentando actualización de la información relativa a la caracterización de suelo en base a calicatas en ninguno de los anexos de la adenda. En este sentido,



solamente en el Anexo 58, PAS 160, numeral 4.2.15, “Caracterización de suelo”, se encuentran una plana dedicada a esta caracterización, la cual es insuficiente.

Por lo tanto, se reitera al titular que debe presentar la caracterización completa del suelo dado que ésta ya fue solicitada a corregir en la primera observación y, que si bien entrega información preliminar en las respuestas a la adenda, no se encuentra el anexo con la caracterización actualizada en ninguno de los anexos de la Adenda.

- c) En la Adenda, Anexo 58, PAS 160, no se presenta el análisis de los criterios regionales para cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidos en nuestra Resolución Exenta N° 2478/2021, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1170714>

Por lo anterior, se solicita incorporar dicho análisis al anexo del PAS 160. Lo anterior basado en la “Guía Trámite PAS artículo 160 Reglamento del SEIA” el cual establece en su numeral 4:

“El inciso segundo del artículo 160 del Reglamento del SEIA señala que los requisitos ambientales para el otorgamiento del PAS “(...) consisten en no originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana y no generar pérdida o degradación del recurso natural suelo”. De esta manera, las subdivisiones y urbanizaciones en terrenos rurales y construcciones fuera de los límites urbanos antes precisadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) No originar nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana.

b) No implicar pérdida o degradación del recurso natural suelo³. Además, se debe cumplir los contenidos técnicos y formales que se describen en el numeral 6 de esta Guía”.

Por lo anterior, se solicita complementar el análisis con imágenes.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

Determinación y justificación del área de influencia.

Calidad del aire

20. Se solicita adjuntar archivos de la modelación de calidad del aire. Al respecto, en el Anexo 24B informe de modelación de calidad del aire, se indica la existencia de los archivos de entrada y salida de los módulos CALMET, CALPUFF y CALPOST. No obstante, no se encuentran dichos archivos en los anexos de la Adenda.

Hidrogeología

21. Se reitera la pregunta 94 del ICSARA, a saber: “Se solicita ampliar la caracterización de la hidrogeología con un Estudio Hidrogeológico en que se indique la profundidad de la napa de manera estacional con datos históricos de la mayor extensión temporal posible, identificando los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>

sistemas hídricos subterráneos susceptibles de verse afectados por el proyecto, incluyendo el nivel freático; tipo de acuífero; su dirección de flujo subterráneo; propiedades hidráulicas y calidad físico-química actual (e histórica) de las aguas. Se debe contar con datos observados, los cuales resultan necesarios para validar los resultados geofísicos, y determinar con precisión la profundidad del nivel freático regional y la presencia de potenciales napas colgadas que puedan verse intervenidos por el proyecto”. Al respecto, el titular no acoge lo solicitado, por lo cual, no presenta un Estudio Hidrogeológico, sino que reiterando los resultados presentados en el Capítulo 2- 10 de la Declaración de Impacto Ambiental.

Téngase presente que, en la Adenda, el titular menciona “*el Estudio de Geofísica identificó en el área de influencia acuíferos libres de 10 a 25 metros*” (pág. 157), mientras que en el Capítulo 2-10, se indica que: “*El acuífero libre superficial presenta nivel estático promedio de 2 a 30-50 metros de profundidad*” (pág. 20).

Por lo anterior, se solicita al titular presentar antecedentes que permitan estimar con mayor precisión la profundidad del nivel freático en el área de intervención. Para lo anterior, se solicita integrar la información hidrogeológica disponible, estudios geofísicos, información de aguas halladas en el proyecto (agua del minero), y otros disponibles. Se solicita al titular consolidar dicha información y elaborar un plano de planta, con una estimación de la piezometría en el área de influencia, y planos de elevación que permitan relacionar la profundidad proyectada de las actividades y obras del proyecto con el nivel freático. Lo anterior, de manera de proponer las medidas correspondientes ante el alumbramiento de aguas subterráneas.

22. Respecto a las aguas del minero, se solicita al titular presentar la estadística histórica de aguas halladas, y una estimación de los flujos futuros aflorados a raíz del proyecto.
23. Se solicita presentar el modelo conceptual hidrogeológico para justificar que no existe infiltración y que el macizo rocoso no se encuentra facturado.
24. Respecto de la respuesta 97 de la Adenda, en la que el titular afirma que “*no existen cambios en la calidad*” de las aguas subterráneas debido al afloramiento al interior mina, se solicita al titular presentar los datos utilizados para establecer el patrón referencial de la desviación de los parámetros físicos – químicos de las aguas subterráneas que están en contacto con la actividad minera y que son infiltradas naturalmente al macizo rocoso en el nivel 597 presentados en la Tabla 59.
25. Se reitera pregunta 98 del ICSARA, respecto a la potencial afectación de los acuíferos indicados por el Titular, producto de las aguas infiltradas naturalmente al macizo rocoso en el nivel 597, que señala: “*98. Considerando lo indicado en la DIA Anexo “INF_III_DIA_Mina_Peumo_Cap. 2-10_Hidrogeología_Rev 0” a saber, “Se pudo determinar la existencia acuíferos que presentan características de acuíferos libres y acuíferos semiconfinados a diferentes profundidades (2-50 metros y 160-260 metros). Este análisis se realizó hasta los 300 metros de profundidad”, se solicita al titular aclarar si las aguas industriales sobrantes son descargadas en el acuífero ubicado entre los 160-260 metros antes descrito. Al respecto, en el Anexo de hidrogeología ya indicado, Tabla 5-5 se indica que la altura de los sondajes geofísicos va entre 858 a 866 metros y desde esta altura en superficie aproximadamente entre los 160 – 260 metros se localizaría uno de los acuíferos identificados. Al restar $860 - 160 = 700$ metros (cota superior del acuífero) y al restar $860 - 260 = 600$ (cota inferior del acuífero) y la zona donde se infiltran las aguas se localiza en la cota 597 metros. Con lo anterior, se solicita aclarar si las aguas infiltradas en el nivel 597 se infiltran al acuífero ubicado entre los 160 -260 metros o en el macizo rocoso”.*



Al respecto, se solicita presentar antecedentes técnicos basados en la profundización de la caracterización hidrogeológica, que permita demostrar que la acción de disponer las aguas en el nivel 597 no entrarán en contacto con los acuíferos señalados por el Titular.

Flora y vegetación

26. En relación con los antecedentes de la caracterización de flora en el área de influencia aportados en la respuesta 105 y en el Anexo 60 de la Adenda, que contiene la actualización de la caracterización componente flora y vegetación, se solita ampliar los antecedentes indicando en forma gráfica la ubicación y extensión de las formaciones identificadas como:

- Bosque renewal con dominancia de *Senna candolleana*.
- Bosque renewal con dominancia de *Cryptocarya alba*.
- Bosque nativo renewal con dominancia de *Schinus latifolius*.
- Matorral arborescente de *Lithrea caustica*.

Para estas formaciones se solicita, además, indicar si corresponden a formaciones reguladas por la normativa forestal.

Sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

27. Se solicita presentar la información restante para acreditar los intentos de contacto con las asociaciones indígenas Asociación Multicultural Newen Mapu, Asociación Newen Folle y Asociación Lonko Katrinrayen. Al respecto, En la Adenda ni en el Anexo 62 no se adjunta información que acredite dichos intentos comunicativos (capturas de pantalla de llamadas o mensajería, e-mail, etc.). Solo incorpora fotos de la visita a las direcciones postales de las organizaciones.

28. Se solicita acompañar el documento “Consentimiento Informado” firmado por el Secretario/a de la Asociación Multicultural Newen Mapu.

La información solicitada permitirá otorgar una confiabilidad metodológica a la información presentada por el Titular referente a los Grupos Humanos Pertencientes a los Pueblos Indígenas.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

29. Se reitera pregunta 131 del ICSARA, que señala: *“Se solicita presentar la evaluación ambiental asociada a la interacción entre las acciones, partes y obras del proyecto en relación con el recurso hídrico subterránea, respecto del potencial impacto de la extensión temporal (10 años) en la utilización de aguas subterráneas, evaluando los impactos ambientales en la condición más desfavorable, considerando la magnitud, duración y extensión, y determinando la significancia del impacto en orden a establecer:*

a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales, es decir, si se mantiene disponible el recurso aguas abajo del punto de extracción,



a fin de que se ejerzan los derechos de aprovechamiento de aguas de terceros (en cantidad y calidad), según sus usos.

b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.

c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas, y

d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero). Así entonces, de existir área de restricción, zona de prohibición o decreto de escasez, debe aportar los antecedentes que permitan descartar un impacto adverso significativo.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo II ter de la Ley 19.300, e independientemente de los 52 m³/día autorizado por la RCA N°284/2015. La solicitud es particularmente relevante, considerando la crítica situación que presenta el recurso hídrico en la zona de emplazamiento del proyecto, considerándose como “recurso escaso”.

Para dicho análisis, se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (magnitud, extensión y duración de los impactos) para determinar su significancia, respecto a la cantidad del recurso agua subterránea y calidad de las aguas del minero que se infiltran en el nivel 597. La solicitud es particularmente relevante, considerando la crítica situación que presenta el recurso hídrico en la zona de emplazamiento del Proyecto.

30. Se solicita analizar la magnitud y duración del impacto del proyecto sobre la calidad de las aguas subterráneas en relación con la condición de línea de base y las aguas que son infiltradas en el macizo rocoso en el nivel 597. Cabe indicar, que al comparar las Tablas 58 y 59 de la Adenda, se observa que varios parámetros aumentan su concentración:



Tabla 58: Caracterización físico-química de aguas subterráneas (actual)

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Aluminio	0,279	mg/L
Arsénico	0,0051	mg/L
Bario	0,0132	mg/L
Berilio	<0,05	mg/L
Cadmio	<0,0005	mg/L
Calcio	65,71	mg/L
Cianuro total	<0,01	mg/L
Cloruro	14,3	mg/L
Cobalto	<0,005	mg/L
Cobre	0,045	mg/L
Cromo Total	<0,005	mg/L
Coliformes Totales	<1,5	NMP/100ml
Conductividad Eléctrica	429	uS/cm
Fluoruro	<0,1	mg/L
Hierro	<0,02	mg/L
Litio	<0,01	mg/L
Magnesio	5,19	mg/L
Manganeso	0,0102	mg/L
Mercurio	0,0007	mg/L
Molibdeno	0,0416	mg/L
Plata	<0,005	mg/L
pH a °C (T) (unidades pH)	6,93	pH
Plomo	<0,005	mg/L
Potasio Total	2,35	mg/L
Selenio	<0,005	mg/L
Sodio	54,6	mg/L
Sulfatos	59,7	ug/L
Temperatura	17,5	°C
Vanadio	<0,005	mg/L
Zinc	<0,02	mg/L

Tabla 59: "Caracterización físico-química de aguas subterráneas" (proyectada)

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Aluminio	0,38	mg/L
Arsénico	0,05	mg/L
Bario	0,085	mg/L
Berilio	<0,08	mg/L
Cadmio	<0,005	mg/L
Calcio	70,1	mg/L
Cianuro total	<0,025	mg/L
Cloruro	25,7	mg/L
Cobalto	<0,0085	mg/L
Cobre	0,1	mg/L
Cromo Total	<0,05	mg/L
Coliformes Totales	<1,5	NMP/100ml
Conductividad Eléctrica	621	uS/cm
Fluoruro	<0,1	mg/L
Hierro	<0,1	mg/L
Litio	<0,1	mg/L
Magnesio	5,25	mg/L
Manganeso	0,0205	mg/L
Mercurio	0,0008	mg/L
Molibdeno	0,0492	mg/L
Plata	<0,01	mg/L
pH a °C (T) (unidades pH)	6,93	pH
Plomo	<0,005	mg/L
Potasio Total	2,55	mg/L
Selenio	<0,005	mg/L
Sodio	56,8	mg/L
Sulfatos	92,5	ug/L
Temperatura	17,5	°C
Vanadio	<0,01	mg/L
Zinc	<0,1	mg/L

Plan de Seguimiento de Variables Ambientales Relevantes

31. Respecto al monitoreo de las aguas superficiales y los parámetros indicados en la Tabla 77 de la Adenda, se solicita presentar acciones ante la eventualidad de superación de los umbrales, como por ejemplo un Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes que considere un Plan Adaptativo. Adicionalmente, se solicita presentar la caracterización del valor de base de las aguas superficiales.
32. Respecto al monitoreo de las aguas superficiales en la Tabla 77 de la Adenda, se indica que: "Umbrales de calidad (según NCh 1333) – Tabla N°1, Tabla N°2". No obstante, en la Tabla 78 "Monitoreo de aguas superficiales" de la Adenda, se indica en la fila "Indicador de cumplimiento", que: "Cumplimiento normativo D.S. N°90/2000, establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales". Al respecto, se solicita precisar cuál de las dos normativas utilizará para el monitoreo de las aguas superficiales.
33. Respecto a las respuestas 53 y 146 de la Adenda, donde se indica que se desarrollará un monitoreo anual de MP y MPS. Luego, se propone "un plan de mediciones anuales, el cual consista en mediciones de MP_{2,5} y MP₁₀ mediante equipo DustMate o similar previo a la aplicación del supresor, posteriormente a la aplicación y periódicamente en la mantención de este. De esta manera, se cumple con el criterio de verificabilidad solicitado por las autoridades". Al respecto, se solicita incorporar este plan de mediciones anuales al Plan de Seguimiento, de acuerdo con el formato indicado en la Tabla 20 del presente ICSARA.
34. Se solicita incorporar al Plan de seguimiento los monitoreos de los parámetros físicos – químicos de las aguas subterráneas, descritos en la respuesta 96 de la Adenda. Adicionalmente se solicita presentar acciones ante la eventualidad de superación de los umbrales. Al respecto, se solicita



incorporar este plan de mediciones anuales al Plan de Seguimiento, de acuerdo con el formato indicado en la Tabla 20 del presente ICSARA.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

35. En relación a la ficha resumen del Proyecto, se reitera íntegramente la pregunta 148 del ICSARA, toda vez que en la Adenda no se presentó un anexo con la ficha resumen solicitada, por lo anterior, se solicita al Titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda y en virtud de las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexas a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, para lo cual se solicita tener en consideración lo siguiente:

- Incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
- La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para éstas, en la Adenda.
- Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	[Nombre titular]
RUT	[RUT titular]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio titular]
Correo Electrónico	[E-mail titular]
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	[Nombre de proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del proyecto]
Objetivo	[Objetivo del proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil proyecto	[años totales]
LOCALIZACIÓN	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>

Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]
Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto]
Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto]

TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]
Nombre	Descripción	Fase	
[Nombre acción 1]	[Texto descriptivo breve de la acción 1]	[Construcción, operación y/o cierre]	
[Nombre acción n]	[Texto descriptivo breve de la acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]	

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el inicio.	[Indicar parte, obra o acción]
Fecha estimada de término.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el término.	[Indicar parte, obra o acción]

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	[Cantidad máxima de personas]
Operación	[Cantidad máxima de personas]
Cierre	[Cantidad máxima de personas]

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]
[Suministro básico n]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n.]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>

Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]



[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[...]
--	-------

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto I]	[Describir y cuantificar el producto I. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[...]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención I]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[...]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia I] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir; objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>

Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]



<p>a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se estable en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <ul style="list-style-type: none"> g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse. 	<p>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</p>



h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
---	--

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar nombre del impacto]
Fase en que se presenta	[Indicar parte, obra o acción]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.



Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]
De justificar que en el área o espacio geográfico [no] existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	



a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se estable en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se estable en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se estable en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]

TABLA 17: NORMATIVAS.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>

COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componente o materia]	
Norma	[Identificación de la norma]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Forma de cumplimiento	[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]
*Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento [Identificada por fase del proyecto]	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [Número] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

TABLA 19: COMPROMISOS VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	Objetivo: [Breve texto del objetivo de la medida]
	Descripción: [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
	Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Objetivo, descripción y justificación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]
	Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]



	<u>Oportunidad</u> : [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].
Forma de control y seguimiento	<u>Objetivo</u> : [Breve texto del objetivo de la medida] <u>Descripción</u> : [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida] <u>Justificación</u> : [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]

TABLA 20: PLANES DE SEGUIMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES.

Fase	[Construcción/Operación/Cierre]
Componente Ambiental	[Indicar componentes ambientales objeto de protección]
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto I.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Acciones asociadas	[Indicar tipo de medida, breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
Ubicación puntos de control	[Indicar la ubicación de los puntos de control, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]
Parámetros a medir	[Indicar los parámetros a medir]
Límites permitidos/comprometidos	[Indicar y describir brevemente los límites permitidos y/o comprometidos]
Duración del monitoreo	[Indicar la duración del monitoreo]
Frecuencia del monitoreo	[Indicar la frecuencia del monitoreo]
Método o procedimiento de medición	[Indicar y describir brevemente el método y procedimiento de medición]
Plazo y frecuencia de entrega de informe	[Indicar y describir brevemente los plazos y frecuencia de entrega de informe a la SMA]

VI. RELACIÓN CON LOS PLANES DE DESARROLLO COMUNAL

36. Respecto al eje estratégico de Medio Ambiente del PLADECO, se solicita la información respecto a si las posibles obras (la instalación de cercos y la realización de la vía de escape para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>

trabajadores en el polígono 3) requieren de la poda o corte de alguna de las especies de las formaciones vegetacionales que se encuentran en el área.

VII. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL

37. Respecto al Plan de Desarrollo Territorial Zona Rezagada 2020-2027, se solicitó al Titular incorporar como Compromiso Ambiental Voluntario las medidas declaradas en la DIA con respecto al mejoramiento de infraestructura educativa, ejecutar programas de capacitación y reconocimientos académicos en la Escuela Básica La Mora, y el Jardín infantil Los Ositos. Y los apoyos necesarios para el desarrollo educativo de los niños. Conforme a lo solicitado, el Titular responde que: *“(…) luego de haber analizado lo solicitado, se indica que el Jardín Infantil Los Ositos de la Ligua, no se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, por lo tanto, no se considera como un Compromiso Ambiental Voluntario en el marco del proyecto en evaluación”*. En virtud de lo señalado por el Titular, se sugiere presentar de manera adicional a lo expuesto, un Compromiso Ambiental Voluntario que busque crear un valor compartido a través del apoyo infraestructura, mejoramiento de instalaciones, construcción de salas de estimulación temprana, transferencia tecnológica y asesoramiento en alguno de los establecimientos educacionales que se encuentran dentro del Área de Influencia del proyecto y que fueron declarados en la DIA.

VIII. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

38. Respecto al Compromiso Ambiental Voluntario de aplicar supresor de polvo en el camino no pavimentado entre el área mina y la planta de proceso, indicado en la Adenda, respuesta 91, se solicita incorporar en la Tabla 1-5 del Anexo 69 de la Adenda, en la fila “Lugar, forma y oportunidad de implementación”, que el supresor de polvo se aplicará en “los caminos internos del área mina y entre el área mina y la planta de proceso, de manera anual y durante la vida útil del proyecto”.

39. En la respuesta 118 de la Adenda sobre el Sitio Prioritario Cordillera El Melón, el Titular señala que: *“Con la finalidad de mantener y conservar las condiciones actuales priorizando los recursos del área de influencia. Además, de sumarse a la conservación y realizar un plan de seguimiento en el tiempo, manteniendo la calidad de los bienes ecosistémicos, realizando Shannon y monitoreo bianual de flora y fauna, para determinar la biodiversidad y potenciales impactos y pasivos, asimismo realizar instalación de estación meteorológica, para visualizar la dirección del material particulado.*

De esta manera realizar un análisis de depredadores y así establecer patrones de especies paraguas, para control de especies otoño-invierno, con la finalidad de determinar si hay impactos y tomar medidas”. Al respecto, se solicita al Titular aclarar si lo indicado corresponde a un nuevo Compromiso Ambiental Voluntario o es parte de las actividades y objetivos de los Compromisos Ambientales Voluntarios del Anexo 69 de la Adenda “Protección de Fauna Nativa”.

IX. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

40. Para lograr la concreción de los derechos de acceso reconocidos en el Acuerdo de Escazú, se informa que el titular deberá tener en consideración el uso de un lenguaje sencillo y claro, de modo que cualquier ciudadano pueda alcanzar un entendimiento básico sobre de los principales



aspectos del proyecto o actividad evaluado. Por lo que, se solicita que la publicación de la información se presente de manera ordenada y con títulos de fácil entendimiento a la ciudadanía.

Al respecto, resulta relevante señalar que mediante Decreto Supremo N°209, de fecha 6 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, (en adelante, “D.S. N°209/2022”) ampliamente conocido como “Acuerdo de Escazú”, el cual, ha profundizado los “derechos de acceso” comprendiendo los derechos de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales. Adicionalmente, se establece que la implementación del Acuerdo de Escazú se guiará a través de los principios de transparencia, buena fe, máxima publicidad y por persona, entre otros.

41. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda.
42. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
43. Se informa al Titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “*Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)*”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, complementario en el tenor en que se señalan.
44. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf .

X. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación, con relación a la Adenda	
Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no fueron formuladas en el proceso de consulta anterior	
<i>"Respecto de los canales de desvío de aguas lluvias del botadero de estériles, los cuales estarán operativos durante las fases de operación y cierre del presente proyecto, se requiere que el titular presente antecedentes adicionales que permitan evaluar su adecuada funcionalidad. En particular, deberá entregar información sobre las cuencas aportantes, periodos de retorno considerados en el diseño, materialidades utilizadas, modelos de probabilidad empleados, caudales de diseño y, en general, la hidrología asociada. Asimismo, deberá incluir las modelaciones correspondientes que respalden</i>	ORD N°464 de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, publicado en el expediente del proyecto con fecha 13 de junio de 2025.



<p><i>técnicamente que dichos canales tienen la capacidad de conducir adecuadamente las aguas lluvias, evitando así su contacto con el depósito de estériles.</i></p> <p><i>El titular, además, deberá <u>evaluar la aplicabilidad de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) 155, 156 y/o 157, según corresponda, e indicar expresamente si los canales cuentan con la aprobación sectorial pertinente</u>".</i></p>	
<p>Considerando que en el ORD N°1218 de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, publicado en el expediente del proyecto "MODIFICACIÓN VIDA ÚTIL MINA PEUMO" con fecha 09 de octubre de 2024, que contiene el pronunciamiento respecto a la DIA, la DGA no solicitó información técnica respecto a los canales de contorno del botadero de estériles operativos previos al proyecto "MODIFICACIÓN VIDA ÚTIL MINA PEUMO", no sería posible en esta etapa del procedimiento de evaluación posterior incorporar en el ICSARA Complementario lo solicitado respecto a <i>"El titular, además, deberá evaluar la aplicabilidad de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) 155, 156 y/o 157, según corresponda, e indicar expresamente si los canales cuentan con la aprobación sectorial pertinente"</i>. Lo anterior, considerando el principio conclusivo y de contradictoriedad y el proceso incremental en el marco del SEIA.</p> <p>Por otra parte, el proyecto en evaluación no considera la modificación de los canales de desvío de aguas lluvias dentro de la descripción de las partes y obras del Proyecto. Cabe señalar que, el Reglamento del SEIA, en su artículo 12, Modificación de un proyecto o actividad, señala que: <i>"En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, (...)"</i>.</p>	

Paola La Rocca Mattar
 Directora Regional
 Servicio de Evaluación Ambiental
 Región de Valparaíso

CVN/CFGF/MPC

Distribución:

Jorge Juvenal Diaz Monrroy <jorgediaz@lapatagua.cl>

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2165726332>